

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE AGOSTO DE 1960

Nº 14.191

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 474 y 475 de 31 de octubre de 1959, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

Personería Jurídica

Resolución Nº 30 de 4 de junio de 1960, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 131 de 11 y 135 de 16 de mayo de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 114 de 23 de junio de 1960, por el cual se hace ascenso y nombramiento.

Decreto Nº 117 de 25 de junio de 1960, por el cual se reforma un Decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 503 de 3, 505 y 506 de 5 de diciembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 504 de 5 de diciembre de 1957, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 27 de 21 de junio de 1960, por la cual se concede una prórroga.

Resolución Nº 28 de 21 de junio de 1960, por la cual se autoriza una importación.

Resolución Nº 29 de 23 de junio de 1960, por la cual se ordena la devolución de una fianza.

Contrato Nº 52 de 20 de abril de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Secundino Avila.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 474

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se nombra el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Máximo Quirós, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo de Basilio C. Duff, quien presentó renuncia del cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 6 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 475

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hacen varios ascensos y nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese a Ricardo Olarte de Icaza a Detective de 1ª Categoría, en reemplazo de de Cristóbal Despaigne, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Asciéndese a Elodia de Ramirez a Detective de 2ª Categoría, en reemplazo de Ricardo Olarte de Icaza, quien ha sido ascendido.

Artículo tercero: Asciéndese a Magdalena Góndola a Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de Elodia de Ramirez, quien ha sido ascendida.

Artículo cuarto: Nómbrase a Modesto Reyes, Oficial de 5ª Categoría, en reemplazo de Magdalena Góndola, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 5 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 30.—Panamá, 4 de junio de 1960.

El señor Ramón M. Valdés, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº 9-53-157, debidamente autorizado y en representación del señor Reyes González H., vecino de Río Hato, quien funge de Presidente de la Sociedad de Propietarios de Cantinas y Bodegas de los Distritos de Penonomé, Antón y La Pintada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica a la citada sociedad y apruebe sus estatutos.

Acompaña su petición con los siguientes documentos:

- Acta de Fundación;
- Acta de la sesión en la que aprobaron los estatutos;
- Estatutos aprobados.

Examinada la documentación presentada se ha podido comprobar que los fines básicos de la sociedad en mención, tienden al fomento de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUNON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

la cordialidad y el buen entendimiento; propender al mejoramiento social y cultural de sus miembros y luchar por los intereses que les son comunes; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada "Sociedad de Propietarios de Cantinas y Bodegas de los Distritos de Antón, Penonomé y La Pintada", fundada en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 131
(DE 11 DE MAYO DE 1960)**

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el Dr. Carlos Manuel Gasteazoro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República Árabe Unida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el Embajador Carlos Manuel Gasteazoro seguirá devengando el sueldo y gastos de representación que tiene asignados como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en ese país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO, JR.

**DECRETO NUMERO 135
(DE 16 DE MAYO DE 1960)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Trasládase a la señora Lucinda Díaz de Fábrega, del cargo de Estenógrafa de 2ª Categoría en el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, al cargo de Sub-Jefe de Dirección de cuarta Categoría, Sub-Directora del Departamento de Publicaciones y Biblioteca, en reemplazo del señor Ramón Arosemena Jr., quien presentó renuncia de su cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Doris Ponce, Estenógrafa de 2ª Categoría en el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, en reemplazo de la señora Lucinda Díaz de Fábrega quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO, JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ASCENSO Y NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 114
(DE 23 DE JUNIO DE 1960)**
por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes ascenso y nombramiento, en la Comisión Catastral.

Asciéndese al señor Marcos A. Zurita, Chofer de 3ª Categoría, en la Comisión Catastral, al cargo de Oficial Mayor de 5ª Categoría, en el mismo destino, en reemplazo del señor Maximino Echevers Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Nómbrase al señor Luis Alberto Soane, Chofer de 3ª Categoría, en la Comisión Catastral, en reemplazo del señor Marcos A. Zurita, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 117

(DE 23 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se reforma el Decreto Nº 92, de 24 de mayo de 1960, sobre arancel de importación de cemento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 92, de 24 de mayo de 1960, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de sacos de cemento, se basó en el artículo 47 de la Ley Nº 3, de 30 de enero de 1953, en vista de la solicitud que para el efecto hiciera el Gerente General del Instituto de Fomento Económico, mediante Oficio Nº 600, de 11 de mayo de 1960, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

Que al redactar la parte resolutive de dicho Decreto Nº 92, se cometió el error numérico involuntario de decir "Fijase en B/0.212 por saco el arancel de importación que deben pagar 300.000 sacos de cemento...", cuando la cantidad sólo es de veinte mil (20.000) sacos de cemento.

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General, Ad Interim del IFE, en oficio Nº 502-SG, de 13 de junio de 1960, dirigido al señor Viceministro de Hacienda y Tesoro, advirtió dicho error y ha solicitado se rectifique para evitar pérdidas al Fisco Nacional.

Que ha fundado razón para acceder a la corrección de dicho error numérico,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo único del Decreto Ejecutivo Nº 92 de 24 de mayo de 1960, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quedará así:

"Artículo único: Fijase en B 0.212 por saco, el arancel de importación que deben pagar veinte mil (20.000) sacos de cemento, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota Nº 600, de 11 de mayo de 1960, dirigida por el Gerente General del IFE al Ministro de Hacienda y Tesoro, para ser destinados al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 503

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección Provincial de Educación en Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, a Ely del Carmen Díaz, Oficial de 6ª Categoría en la Inspección Provincial de Educación en Veraguas, en reemplazo de Carmen A. M. de Chang, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 505

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento de Portero de 3ª Categoría, en la Inspección Provincial de Educación de Bocas del Toro

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gil Silvestre Cotes, Portero de 3ª Categoría, en la Inspección Provincial de Educación de Bocas del Toro en reemplazo del señor Reinaldo Alfú, cuyo nombramiento se declara insubsistente por incumplimiento de los deberes del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 506

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Daniel Espitia, Asesor Subalterno de 1ª Categoría en el Insti-

tuto Nacional, en reemplazo de Florentino Villamonte, cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 504

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se modifica el Decreto 343 de 1957

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto Nº 343 de 22 de julio de 1957 en el sentido de que se nombre a Susana Ma. Guerra Arauz, Maestra Graduada con servicio especial en la Frontera, interina hasta finalizar el año escolar 1957-58, en la Escuela Progreso, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Atenaura D. de Aizpúrra, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Número 27.—Panamá, 21 de Junio de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 15 de junio del corriente año el señor Gustavo Trius, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma "Hoteles Continentales, S. A.", solicita una prórroga de ciento veinte (120) días a partir del vencimiento de los cientos ochenta (180) días que indica la cláusula 3ª del Contrato No. 64 de 9 de noviembre de 1959, celebrado entre la Nación y esta empresa, para comenzar

la construcción de un Hotel Moderno de Turismo y sus dependencias, tal como lo establece la cláusula 1ª del mismo instrumento;

Que el motivo de esta prórroga obedece a circunstancias de fuerza mayor ajenas al interés de la empresa en cumplir con lo que determina la cláusula 3ª del instrumento arriba mencionado, y según se expresa en la solicitud, los planos del edificio y sus dependencias estarán "listos en breve"; y;

Que, en atención a las citadas consideraciones y ante el propósito que persigue la Nación de contribuir al fomento y desarrollo del Turismo Nacional e Internacional con su política de protección a las inversiones,

RESUELVE:

Conceder a la empresa Hoteles Continentales, S. A., la prórroga de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de vencimiento de los cientos ochenta (180) días que determina la cláusula 3ª del Contrato No. 64 de 9 de noviembre de 1959, celebrado entre la Nación y la empresa antes mencionada.

Los ciento veinte (120) días comenzarán a contarse, desde el 9 de mayo del año en curso y su término de vencimiento será el 9 de septiembre de 1960.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO PARA UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Número 28.—Panamá, 21 de Junio de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 69 de 4 de mayo del corriente año, la Oficina de Regulación de Precios señaló una cuota de importación de cincuenta mil (50.000) quintales de maíz en grano, amarillo, con el objeto de cubrir las necesidades de la industrias avícola nacional;

Que esta cuota tiene como fundamento las solicitudes elevadas por las empresas avícolas al Instituto de Fomento Económico para que solucionara este problema en vista de la escasez que hay en la cosecha de maíz nacional, de allí que la Junta Directiva de ese Organismo dictara la Resolución No. 496 de fecha 25 de enero de 1960, recomendando la importación del producto mencionado, comprometiéndose a la vez las citadas empresas a comprar totalmente el maíz importado al precio que invierta al I.P.E.; y,

Que es facultad del Órgano Ejecutivo de conformidad con las disposiciones contenidas en el

artículo 18 de la Ley 19 de 1952, designar la Agencia Oficial que deberá efectuar esta importación,

RESUELVE:

Autorizar por conducto del Instituto de Fomento Económico la importación de cincuenta mil (50.000) quintales de maíz en grano, amarillo, que será destinados a las empresas avícolas nacionales con la finalidad de cubrir las necesidades de éstas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

AMILCAR TRIBALDOS.

ORDENASE DEVOLUCION DE UNA FIANZA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Número 29.—Panamá, 23 de Junio de 1960.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado José E. Ehrman, en representación de "Caprinja, S. A.", ha solicitado a este Ministerio, por medio de memorial de fecha 11 de mayo de 1960, la devolución de la fianza de garantía de cumplimiento del Contrato No. 30 de 31 de marzo de 1958, celebrado por dicha Empresa;

Que el contrato en mención fue celebrado por el término de dos (2) años a partir de su publicación en la Gaceta oficial, término ya expirado; y

Que el Contrato mencionado ha sido cumplido en todas y cada una de sus partes, motivo por el cual procede la devolución de la fianza depositada para garantizar su cumplimiento,

RESUELVE:

Ordenar la devolución solicitada por el Licenciado José E. Ehrman, en representación de "Caprinja, S. A." de la fianza de Quinientos Balboas (B. 500.00) depositada a la orden del Tesoro Nacional para garantizar el cumplimiento del Contrato No. 30 de 31 de marzo de 1958, celebrado con la Nación.

Comunicar esta Resolución a la Contraloría General de la República, para los efectos a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, Rubén Darío Arosemena, Director del Instituto Nacional de Agricultura,

en nombre y representación de esta Institución, por una parte, y por la otra, Secundino Avila, panameño, mayor de edad, en su propio nombre quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido celebrar el presente Contrato contenido en las siguientes cláusulas, así:

El Instituto Nacional de Agricultura se compromete:

Primera: El Instituto Nacional de Agricultura da en Contrato al señor Secundino Avila la limpieza del potrero denominado Bajo de las Guacas, parte integrante del globo de terreno en el cual se encuentra situado el Instituto Nacional de Agricultura.

Segunda: El Instituto Nacional de Agricultura está autorizado por la Contraloría General de la República, para pagar el valor de este Contrato de los ingresos que produzca el Instituto Nacional de Agricultura, directamente, mediante cheques girados contra el Banco Nacional de Panamá.

Tercera: El Instituto Nacional de Agricultura se compromete a pagar al Contratista, setecientos cincuenta balboas (B/750.00), al terminar la segunda semana de trabajo y doscientos veinticinco balboas (B/225.00), al finalizar la limpieza satisfactoriamente de dicho potrero; dando un total de novecientos setenta y cinco balboas (B/975.00), resultado del precio unitario de seis balboas con 50/100 (B/6.50) por hectárea.

El Contratista se compromete:

Primera: El Contratista se compromete a solar un total de 150 hectáreas de terreno; dejando calle abierta al lado de las cercas, corte a una altura no mayor de 4" y presentando por lo menos 4 machetazos en cruz en el brote cortado.

Para constancia se firma el presente contrato en Divisa, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Director del Instituto Nacional de Agricultura de Divisa,

Rubén Darío Arosemena,

El Contratista,

Secundino Avila.

Aprobado:

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Aprobado:

Alejandro Ramón Cantera,
Contralor General de la República.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 22 de agosto de 1960, por el suministro de Timbres Nacionales y para Licores Extranjeros para uso de la Administración de Sellos Fiscales de este Ministerio.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.
Panamá, 22 de julio de 1960.

Luis Chandeck,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 23 de agosto de 1960, por el suministro de materiales, equipo, accesorios, transporte (incluyendo combustible), energía, agua y mano de obra que se requieren para la construcción de parte del Edificio que servirá para el Matadero de Pesé, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 22 de julio de 1960.

Luis Chandeck,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

JUICIO ORDINARIO. Indemnización por daños. Ante Grossi Zurich vs. Nuevos Transportes, S. A. y Colonial Insurance Company.

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Yo, Ante Grossi Zurich, varón, yugoeslavo, soltero, maestro de obra, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número E-8-13461, vecino de esta ciudad y con residencia en la Calle I, casa Nº 7-36, cuarto Nº 22, por este medio confiero poder especial al Licenciado Roberto E. Crespo, quien es panameño, abogado en ejercicio, soltero, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-55-109, y con oficinas en el Nº 32-20 de la Avenida 6ª (anteriormente Ave. Perú) de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, para que interponga y tramite juicio ordinario contra Nuevos Transportes, S. A. y Colonial Insurance Company, con el fin de que se les condene a pagarme los daños causados a mi automóvil, marca Opel, con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 5 de agosto de 1959 en el tramo de carretera conocido como Transistmica o Boyd-Roosevelt y la entrada de la Barriada de Miraflores en la ciudad de Panamá entre el autobús con placa C-22526 y el automóvil Opel con placa P-11582. Ambas placas son del año 1959.

El Lcdo. Crespo queda expresamente facultado para recibir, desistir, transigir y sustituir, e interponer todas las acciones que crea conveniente para la mejor defensa de mis intereses.

Panamá, 26 de julio de 1960.

Ante Grossi Zurich.

Acepto el poder:

Roberto E. Crespo.

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Yo, Roberto E. Crespo, varón, panameño, abogado en ejercicio, soltero, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-55-109, vecino de esta ciudad y con oficinas en el Nº 32-20 de la Avenida 6ª (anteriormente Ave. Perú) de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, y actuando en mi condición de apoderado del señor Ante Grossi Zurich, varón, yugoeslavo, soltero, maestro de obra, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº E-8-13461, vecino de esta ciudad y con residencia en la Calle I, casa Nº 7-36, cuarto Nº 22, vengo ante Ud., respetuosamente, a demandar por la vía ordinaria a Nuevos Transportes, S. A., sociedad inscrita en el Tomo 234, Folio 150, asiento 52.680 de la Sección de Personas Mercantil, vecina de esta ciudad y con oficinas en Pueblo Nuevo Nº 4163, cuya representante legal es el señor José Aristides Remón, y la sociedad denominada Colonial Insurance Company, inscrita en el Tomo 157, Folio 365, asiento 38.489, de la Sección de Personas Mercantil, con oficinas en la Avenida 11,

27-17 (Ave. Nacional-Edificio Tropical Motors), cuyo representante legal en Panamá es Servicios Financieros Generales S. A., quien tiene como representante legal al señor Daniel Arthur Pagenta, para que se declare: a) que la compañía Nuevos Transportes, S. A. es responsable de los daños causados en el accidente de tránsito ocurrido el día 5 de agosto de 1959 en el tramo de carretera conocida como Boyd-Roosevelt o Transistmica y la entrada de la Barriada de Miraflores en la ciudad de Panamá entre el autobús con placa Nº C-22526 y el automóvil con placa P-11582, ambas placas son del año 1959, y b) Que se condene a dicha compañía, Nuevos Transportes, S. A. a pagar a mis mandantes la suma de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) en concepto de indemnización por por daños y perjuicios, más intereses, costas y gastos. Y que se declare: a) Que la Colonial Insurance Company es responsable subsidiariamente de los daños sufridos por el carro Opel, con placa del año 1959, número P-11582, y b) Que se le condene a pagar los daños sufridos por dicho carro en la misma forma que se deja expresada en relación con Nuevos Transportes, S. A.

Los Hechos son los siguientes:

Primero: La sociedad denominada Nuevos Transportes, S. A. es dueña del autobús, marca Chevrolet, motor HCQ-381-806, con placa del año 1959, número C-22526.

Segundo: El autobús con placa número C-22526, correspondiente al año 1959, de propiedad de Nuevos Transportes, S. A., fue asegurado en virtud de la póliza número 6449, que cubre el año comprendido entre el 31 de diciembre de 1958 y el 31 de diciembre de 1959, en la compañía de seguros denominada Colonial Insurance Company.

Tercero: El día 5 de agosto de 1959 a las 8 y 40 de la mañana, aproximadamente, en la intersección de la Carretera Boyd-Roosevelt o Transistmica y la entrada de la Barriada de Miraflores de la ciudad de Panamá, el autobús de Nuevos Transportes, S. A., manejado por César Augusto Roldán, colisionó con el automóvil con placa P-11582, correspondiente al año 1959, de propiedad de Ante Grossi, siendo responsable de dicho accidente de tránsito el referido chofer Roldán, y la sociedad propietaria del vehículo civilmente responsable por los daños causados.

Cuarto: Hubo culpa del que manejaba el autobús con placa número C-22526, motor HCQ-381-806, y, por lo tanto, debe pagársele a mi mandante la suma de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) que corresponde al valor total del carro en la condición en que estaba momentos antes del accidente, ya que dicho vehículo quedó inservible siendo imposible su reparación.

Pruebas: Presento las siguientes:

a) Certificado en que consta quiénes son los dueños del autobús con placa C-22526 y del automóvil con placa P-11582. Ambas placas son del año 1959.

b) Certificados expedidos por el señor Registrador General del Registro Público en que consta la existencia de las sociedades Nuevos Transportes, S. A. y Colonial Insurance Company y quienes son sus representantes legales.

Desde ahora anuncio como fuentes de pruebas las oficinas del Registro de la Propiedad, del Registro Civil, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la Guardia Nacional, del Hospital Santo Tomás, de Rentas Internas, del Municipio del Distrito de Panamá, del Centro Educativo José Antonio Remón Cantera, del Seguro Social, los archivos de las sociedades Nuevos Transportes, S. A. y de la Colonial Insurance Company.

Derecho: Artículos 1644, 1645, 974 y pertinentes del Código Civil; arts. 1087 y siguientes del Código Judicial. Cuantía: B/. 1,500.00.

Panamá, 27 de julio de 1960.

Roberto E. Crespo.

José C. Pinillo, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito.

CERTIFICA:

Que la demanda a que se refiere esta copia, fue presentada ante el suscrito, Secretario del Juzgado Tercero

del Circuito, para el reparto por el demandante, hoy 27 de julio de 1960.

José C. Pinillo,
Secretario del Juzgado Tercero
del Circuito.

L. 20045
(Única publicación)

JUICIO ORDINARIO. Indemnización por perjuicios.
Elvia Rosa Flores, Santiago Rodolfo Cardales, Auxilia Mercedes Velasco, Graciela Hassan, Baudilia María Zamora y Aurora Orobio de Robinson vs. Nuevos Transportes, S. A. y Colonial Insurance Company.

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Yo, Roberto E. Crespo, varón, panameño, abogado en ejercicio, soltero, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4-55-109, vecino de esta ciudad y con oficinas en el Nº 32-20 de la Avenida 6ª (anteriormente Ave. Perú) de la ciudad de Panamá, donde recibo notificaciones, y actuando en mi condición de apoderado de Elvia Rosa Flores, mujer, panameña, de oficios domésticos, mayor de edad, con residencia en Santa Marta, Provincia de Chiriquí, y portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-134-1231, de Santiago Rodolfo Cardales, varón, panameño, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con residencia en el Nº 8-82 de la Calle 14 Oeste, y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-19-922; de Auxilia Mercedes Velasco, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad y con residencia en la Avenida A, casa Nº 19A83, cuarto 14 altos, y portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-87-2493; de Graciela Hassan, mujer, oficinista, panameña, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad y con residencia en Calle 14 San Francisco, casa número 23, y portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-7-6567; de Baudilia María Zamora, mujer, panameña, soltera, oficinista, vecina de esta ciudad y con residencia en Renta 5 del Seguro Social, entre Calle 26, 27 y Ave. Justo Arosemena, 3er. piso, apartamento 183, y portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-12-748; y de Aurora Orobio de Robinson, mujer, colombiana, casada, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad y con residencia en Juan Díaz, ciudad Radial, Calle 13 Nº 91, y con solicitud de Cédula de Identidad Personal Nº 724564; vengo ante Ud., respetuosamente, a demandar por la vía ordinaria a Nuevos Transportes, S. A., sociedad inscrita en el Tomo 234, Folio 150, asiento 52.680, de la Sección de Personas Mercantil, vecina de esta ciudad y con oficinas en Pueblo Nuevo Nº 4163, cuyo representante legal es el señor José Aristides Remón, y la sociedad denominada Colonial Insurance Company, inscrita en el Tomo 157, Folio 365, Asiento 52.680, de la Sección de Personas Mercantil, con oficinas en la Avenida 11, 27-17 (Ave. Nacional-Edificio Tropical Motors), cuyo representante legal en Panamá es Servicios Financieros Generales, S. A., que a su vez tiene como representante legal al señor Daniel Arthur Pagenta, para que se declare: a) Que la Compañía Nuevos Transportes, S. A., es responsable de los perjuicios causados en el accidente de tránsito ocurrido el día 5 de agosto de 1959 en el tramo de carretera conocida como Boyd-Roosevelt o Transistmica y la entrada de la Barriada de Miraflores en la ciudad de Panamá entre el autobús con placa C-22526 y el automóvil con placa P-11582, ambas placas correspondientes al año 1959, y b) Que se condene a dicha compañía, Nuevos Transportes, S. A., a pagar a mis mandantes la suma de treinta y ocho mil balboas (B/. 38,000.00) en concepto de indemnización por perjuicios, en la siguiente forma: A la señora Elvia Rosa Flores, como representante de María Inés Flores, la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00), costas, gastos e intereses; al señor Santiago Rodolfo Cardales, como representante de Flor de María Cardales Gordón, la suma de ocho mil balboas (B/. 8,000.00), costas, gastos e intereses; a la señora Auxilia Mercedes Velasco, como representante de Natalia Velasco o Natalia Frachiola Velasco, la suma de ocho mil balboas (B/. 8,000.00), costas, gastos e intereses; a la señora Graciela Hassan, como representante de Isolda del Carmen Scigliani Hassan, la suma de dos mil balboas (B/. 2,000.00), costas, gastos e intereses; a la señora Baudilia María Zamora, como representante de Osiris Ferré Zamora, la suma de dos mil balboas (B/. 2,000.00),

costas, gastos e intereses; y a la señora Aurora Orobio de Robinson la suma de ocho mil balboas (B/. 8,000.00), costas, gastos e intereses. Y que se declare: a) Que la Colonial Insurance Company es responsable subsidiariamente de los perjuicios sufridos por las personas representadas por mis mandantes y por la señora Aurora Orobio de Robinson, quien actúa en su propio nombre y representación, y b) Que se le condene a pagar los perjuicios sufridos por tales personas en la misma forma que se deja expresada en relación con la Cia. Nuevos Transportes, S. A.

Los hechos son los siguientes:

Primero: La sociedad denominada Nuevos Transportes, S. A. es dueña del autobús, marca Chevrolet, motor HCQ-381-806, con placa del año 1959, número C-22526.

Segundo: El autobús con placa número C-22526, correspondiente al año 1959, de Propiedad de Nuevos Transportes, S. A., fue asegurado en virtud de la póliza número 6449, que cubre el año comprendido entre el 31 de diciembre de 1958 y el 31 de diciembre de 1959, en la compañía de Seguros denominada Colonial Insurance Company.

Tercero: El día 5 de agosto de 1959 a las 8 y 40 de la mañana, aproximadamente, en la intersección de la carretera Boyd-Roosevelt o Transistmica y la entrada de la Barriada de Miraflores de la ciudad de Panamá, el autobús de Nuevos Transportes S. A., manejado por César Augusto Roldán, colisionó con el automóvil con placa P-11522, correspondientes al año 1959, de propiedad de Ante Grossi, siendo responsable de dicho accidente de tránsito el referido chofer Roldán, y la compañía propietaria del vehículo civilmente responsable por los daños causados por sus empleados o por sus instrumentos de trabajo.

Cuarto: Por razón de la colisión resultaron heridas las señoritas María Inés Flores, de 19 años, hija de mi representada Elvia Rosa Flores; Flor de María Cardales Gordón, de 18 años, hija de mi representado Santiago Rodolfo Cardales; Natalia Velasco o Natalia Frachiola Velasco, de 20 años, hija de mi representada Auxilia Mercedes Velasco; Isolda del Carmen Scigliani Hassan, de 20 años, hija de mi representada Graciela Hassan; Osiris Ferré Zamora, de 20 años, hija de mi representada Baudilia María Zamora; y Aurora Orobio, hoy señora Aurora Orobio de Robinson.

Quinto: En el accidente a que se ha hecho referencia en los hechos anteriores, las personas afectadas sufrieron las siguientes lesiones: María Inés Flores, heridas múltiples en la cara con hinchamiento del maxilo facial, fractura de la mitad inferior del fémur; pérdida de los incisivos superiores, resultado: Además de la incapacidad médica, desfiguración del rostro e incapacitación parcial permanente para la marcha, desfiguración del cuello por traqueotomía, pérdida del año escolar, gastos de curación y atenciones; Flor de María Cardales Gordón, traumaismo craneo-encefálico, contusión cerebral hemorragia subaracnoides post-traumática, contusiones y laceraciones múltiples, fractura de la mandíbula inferior del lado izquierdo, desfiguración permanente del rostro y de la extremidad inferior derecha, pérdida de clases durante el período de incapacidad, gastos de curación y atenciones; Natalia Velasco, fractura de ambos maxilares, lesiones múltiples en el rostro con desfiguración, desfiguración del cuello por traqueotomía, fractura del fémur derecho y de ambos brazos, con incapacidad parcial permanente para la marcha y desfiguración de las extremidades superiores, pérdida de clases durante el período de incapacidad, gastos de curación y atenciones; Isolda del Carmen Scigliani Hassan, contusión cerebral, contusiones múltiples, heridas en el párpado superior derecho y sobre la nariz, fractura nariz, desfiguración permanente del rostro, pérdida de clases, gastos de curación y atenciones; Osiris Ferré Zamora, lesiones múltiples en el rostro, pérdida de varias piezas dentales, lesiones en las extremidades inferiores, desfiguración permanente en el rostro, pérdida de clases durante el período de incapacidad, gastos de curación y atenciones; Aurora Osorio de Robinson, múltiples lesiones y hemorragias internas, explosión y extracción del brazo, politraumatismo, fractura radio derecho tercio inferior, fractura cubito derecho tercio superior, herida contusa del cielo de la boca con pérdida de los incisivos superiores, pérdida de clases durante el período de incapacidad, gastos de curación y atenciones, operación en el pulmón y marcas permanentes en las piernas. Asimismo deben estimarse como

perjuicios debidamente avaluados por peritos los sufrimientos físicos, psicológicos y estéticos, soportados por las personas a quienes mis mandantes representan.

Pruebas: Presento las siguientes:

a) Copias autenticadas, expedidas por el Secretario de la Fiscalía 3ª del Circuito de Panamá, de varias piezas del expediente que contiene las sumarias que se adelantaron con motivo de establecer la responsabilidad que puede caberle a César Augusto Roldán y otros.

b) Certificado de nacimientos, expedidos por el señor Director General del Registro Civil, de María Inés Flores, Flor de María Cardales Gordón, Natalia Velasco o Natalia Frachioia Velasco, Isolda del Carmen Scigliani Hassan, Osiris Ferré Zamora.

c) Copias expedidas por el Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá de los amparos de pobreza concedidos a Elvia Rosa Flores y a Auxilia Mercedes Velasco.

d) Certificado expedido por el señor Director del Catastro Municipal en que consta quiénes son los dueños del autobús con placa número C-22526 y del automóvil con placa P-11582 ambas placas son del año 1959.

e) Certificado expedido por el señor Registrador General de la Propiedad en que consta la existencia de las sociedades Nuevos Transportes, S. A., y Colonial Insurance Company y quiénes son sus representantes legales.

f) Acompaño acción exhibitoria extrajudicial presentada por la señora Auxilia Mercedes Velasco, relativa a la póliza número 6449 de la Colonia Insurance Company y practicada por el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, que consta de 17 fojas.

g) Acompaño certificado expedido por la señora Directora del Centro Educativo José Antonio Remón Cantera, en que consta el tiempo que dejaron de asistir a clases las alumnas del VI año, señoritas María Inés Flores, Flor de María Cardales Gordón, Natalia Velasco, Isolda del Carmen Scigliani Hassan, Osiris Ferré Zamora y Aurora Orobio, a partir del día 5 de agosto de 1959, fecha en que ocurrió el accidente de tránsito.

h) Solicitese, a mi costa, al señor Director Médico del Hospital Santo Tomás, copia de las cuadrículas números 714.057, 714.039, 714.062, 714.033, 714.048, 714.058, correspondientes a María Inés Flores, Flor de María Cardales Gordón, Natalia Velasco, Isolda del Carmen Scigliani Hassan, Osiris Ferré Zamora y Aurora Orobio, respectivamente.

Desde ahora anuncio como fuentes de pruebas las oficinas del Registro de la Propiedad, del Registro Civil, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la Guardia Nacional, del Hospital Santo Tomás, de Rentas Internas, del Municipio del Distrito de Panamá, del Centro Educativo José Antonio Remón Cantera, del Seguro Social, los archivos de Nuevos Transportes, S. A. y de la Colonial Insurance Company.

Derecho: Artículos 1644, 1645, 974 y pertinentes del Código Civil; arts. 1087 y siguientes del Código Judicial. Cuantía: B/. 38,000.00.

Panamá, 27 de julio de 1960.

Roberto E. Crespo.

José C. Pinillo, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,

CERTIFICA:

Que hoy 27 de julio de 1960, a las 11 a. m. fue presentada la demanda a que se refiere esta copia, por los poderdantes, demandado que está para el reparto.

Panamá, 7 de julio de 1960.

José C. Pinillo.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

L. 20047

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Alfredo Cowes, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, panameño, comerciante de

esta plaza, con residencia en Miraflores, y con cédula de identidad personal Nº 8-AV-11-269, ha solicitado a este Despacho que se reponga el certificado Nº 3583, que representa seis (6) acciones Proferidas de la Cía. Panameña de Fuerza y Luz, por haberse extraviado y se ordene a dicha Compañía que expida un nuevo certificado que representen esas acciones y se inscriba a nombre del solicitante.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación, para que dentro de diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, para que se presenten a oponerse a la expedición de un nuevo certificado.

Panamá, 14 de junio de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 20014

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto. Emplaza a José Alberto Texidor, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí—Auto Nº 715.—David, ocho (8) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:—

Solicita el señor Fiscal 1º del Circuito el enjuiciamiento criminal de José Alberto Texidor, como autor de las lesiones sufridas por Débora Pinzón, en Puerto Armuelles el día 30 de julio de 1959.

Para resolver se considera:

A mérito de lo expuesto al Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra José Alberto Texidor, varón, portorriqueño, soltero, de 41 años de edad, marino, hijo de Justo Modesto Pinto e Ignacia Texidor; no se conoce su paradero actual; por el delito de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

El día 25 de este mes, a las 2 p.m. empezará la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas y al procesado se le excita para que provea su defensa.

Derecho: Artículo 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifiqúese:— (Fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al procesado José Alberto Texidor que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Alberto Texidor, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)